

REF: 080013110008-2020-00128-00

PROCESO: IMPUGN. E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Señora Juez: Al despacho el presente proceso dando cuenta que la apoderada demandante subsana. Sírvese proveer.

Barranquilla, 29 de julio de 2020

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisados el escrito de subsanación y sus anexos, se advierte que se encuentra ajustada a derecho, por lo que se RESUELVE

1o.ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por AMPARO ISABEL GRANADOS CORREA, en su condición de representante legal del niño JARED GRANADOS CORREA contra HEREDEROS DETERMINADOS del fallecido MARIO ALBERTO ARTETA JIMENEZ (QEPD) señores MARIO ANTONIO ARTETA MOLINARES y ANGEL ANDRÉS ARTETA JIMÉNEZ, y contra los herederos indeterminados del mencionado difunto, proceso que se tramitará por el proceso verbal de mayor y menor cuantía.

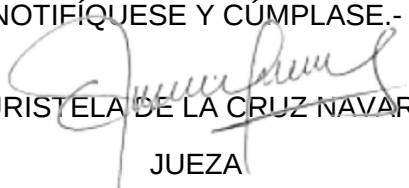
2º NOTIFICAR este proveído a los demandados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte días (20), término dentro del cual podrán contestar la demanda.

3º. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido MARIO ALBERTO ARTETA JIMÉNEZ, en la forma prevista en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Si no comparecen se les nombrará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

4º Teniendo en cuenta el Artículo 386 del Código General del Proceso se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9%. Tomando en consideración que se informa que MARIO ALBERTO ARTETA JIMÉNEZ falleció de manera violenta en una accidente de tránsito ocurrido el 11 de marzo de 2020, en la ciudad de Cartagena Bolívar, se ordena oficiar a MEDICINA LEGAL de esa ciudad para determinar si existe mancha de sangre del finado para la realización de la prueba de ADN, la cual deberá realizarse la demandante AMPARO ISABEL GRANADOS CORREA y el niño JARED GRANADOS CORREA. Dicha prueba será practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico.

5º Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 5ª Judicial de Familia y al Defensor de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

Mllc

